RECUERDA

- La legislación vigente en materia de seguridad y salud tiene como objetivo la **protección de los trabajadores** frente a los peligros que puedan afectarles durante la realización de la actividad laboral.

- En el **art. 14.2 de la LPRL**, se expone: "En cumplimiento del deber de protección, el empresario **deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores** a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

- Según el **art. 29 de la LPRL,** los trabajadores/as tienen una serie de obligaciones: **velar por su propia seguridad** y salud en el trabajo **y por la de** aquellas **otras personas** a las que puedan afectar, por sus actos u omisiones el desarrollo de su actividad laboral, de conformidad con su formación y las instrucciones recibidas por parte del empresario.

- Los **delegados/as** como figuras que **representan a los trabajadores/as,** ejercen una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales dentro de la empresa.

- En el **estatuto de los trabajadores,** en su artículo 82.2 "mediante los **convenios colectivos,** y en su ámbito correspondiente, los trabajadores y empresarios regulan las condiciones de trabajo y de productividad".

GABINENTE DE ASISTENCIA TECNICA EN RIESGOS LABORALES

Avda. de América, 25 - 28002 Madrid
Telf.: 91 589 09 09 - Fax: 91 589 71 45
e-mail: prevencion@madrid.ugt.org

Horario de atención:

Lunes a jueves de 9.00 a 14.00 / 16.00 a 18.00
Viernes de 8.30 a 15.00

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y DESARROLLO TERRITORIAL UGT-MADRID

Avda. de América, 25. 28002 Madrid
Telf.: 91 589 09 88
e-mail: saludlaboralydt@madrid.ugt.org
http://madrid.ugt.org/salud-laboral
https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE CONFEDERAL

Avda. de América, 25. 28002 Madrid
Telf.: 91 589 09 52
e-mail: slaboral@cec.ugt.org
http://www.ugt.es/saludlaboral/

D.L.: M-21504-2019

TRÍPTICO NORMATIVA

FINANCIADO POR: AT2018-0022

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL
FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.
UGT Madrid

MARCO NORMATIVO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

El marco normativo en materia de prevención de riesgos laborales está formado por diferentes **instrumentos legales,** donde se establecen derechos y deberes para los diferentes sujetos que intervienen en la relación laboral.

La protección de la seguridad y la salud de los trabajadores es un **derecho fundamental** que está incluido en el **artículo 40.2 de la Constitución:**

> *"Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados."*

La **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (PRL),** de 8 de noviembre, se establece como el pilar básico y fundamental que asegura un adecuado nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores/as y establece el marco legal para desarrollar normas reglamentarias que concreten aspectos más técnicos.

PRINCIPALES NORMAS

Las principales normas que regulan el Ordenamiento Jurídico español en materia de Prevención de riesgos laborales, se estructura en:

- **La Constitución Española de 1978**
- **Tratados y Convenios Internacionales**
- **La Normativa Comunitaria**
- **Legislación estatal**
  - ✓ Leyes:
    - Leyes orgánicas
    - Leyes ordinarias
  - ✓ Normas con rango de Ley:
    - Decreto Legislativo
    - Decreto – Ley
  - ✓ Normas con rango inferior a la Ley:
    - Reales Decretos
    - Órdenes ministeriales
  - ✓ Otras fuentes:
    - Convenios Colectivos
    - Contrato de Trabajo
    - La Jurisprudencia

EN UGT, DEFENDEMOS TU SEGURIDAD Y SALUD EN TU TRABAJO

DEBER DE PROTECCIÓN

El artículo 14.2. de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, expone: "En cumplimiento del deber de protección, **el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.**

La prevención de riesgos laborales debe integrarse en el conjunto de todas las actividades de la empresa y en sus decisiones. Según el art. 33 de la LPRL, **se consultará** a los trabajadores/as y/o sus representantes **antes, y con debida antelación, de la adopción de las decisiones relativas a la seguridad y salud de la empresa.**

Se debe usar la **negociación colectiva** para aplicar en los convenios colectivos las normas específicas y con ello, mejorar las condiciones de seguridad y salud y reducir la siniestralidad laboral en España.

En los delegados/as de prevención encontrarás el apoyo necesario para realizar cualquier consulta, son una herramienta al servicio de los trabajadores para hacer que las normas se apliquen de forma correcta y eficaz.